JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE ORIHUELA

TELÉFONO: 966904109
FAX: 966904107
E_MAIL: orihpi06_ali@gva.es

N.I.G.:03099-42-1-2020-0001176
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000215/2020-A

De: D/ña. BANCO DE SABADELL S.A. con DNI/NIE/NIF: A08000143
Domicilio:
Procurador/a Sr/a. MANZANARO SALINES, JORGE LUIS

Contra: D/ña. MALCOLM PATRICK GRIMES con DNI/NIE/NIF: X2791905G
Domicilio:
Procurador/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: MARÍA TERESA MARTÍNEZ SOTO

En ORIHUELA a doce de enero de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Se ha presentado por el procurador de los tribunales D/Dª MANZANARO SALINES, JORGE LUIS, actuando en nombre y representación de BANCO DE SABADELL S.A., demanda ejecutiva frente a MALCOLM PATRICK GRIMES , en ejecución de hipoteca, ejercitando su acción contra el/los siguiente/s bien/es inmueble/s hipotecado/s .

Finca Inscrita en el Registro de la Propiedad Nº1 DE ORIHUELA, al tomo 1380, Libro 1060, Folio 81 , Finca número 82917.

HIPOTECA CONSTITUIDA EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA CON FECHA 30/12/2004 , ANTE EL NOTARIO D.IGNACIO SAENZ DE SANTAMARIA y nº4749 DE SU PROTOCOLO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 684 de la LEC, en su apartado 1, párrafo 1º, que para conocer de los procedimientos a que se refiere el presente capítulo será competente, si los bienes hipotecados fueren inmuebles, el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que radique la finca y si ésta radicare en más de un partido judicial, lo mismo que si fueren varias y radicaren en diferentes partidos, el Juzgado de Primera Instancia de cualquiera de ellos, a elección del demandante, sin que sean aplicables en este caso las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la presente Ley. En el caso de autos, la

Código Seguro de verificación ES341J00004140-EX7X3RUFJDUY1X1P3CB63HX39C3CB63HX39C7JEX.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES341J00004140-EX7X3RUFJDUY1X1P3CB63HX39C3CB63HX39C7JEX
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	03-02-2021 13:19:24
ID.FIRMA		ES341J00004140-EX7X3RUFJDUY1X1P3CB63HX39C3CB63HX39C7JEX	PÁGINA	1/3

finca hipotecada se encuentra ubicada en este partido judicial y, en consecuencia, corresponde a este Juzgado la competencia territorial, objetiva y funcional para conocer de la presente demanda.

Segundo.- La demanda ejecutiva cumple los requisitos establecidos en el artículo 685 de la L.E.C., y el título que se acompaña es susceptible de ejecución, conforme al artículo 517.1.4º de la misma ley, por lo que, procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 681 y siguientes en concordancia con el artículo 551 de la L.E.C., dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de la ejecutante frente al deudor, al haber acreditado aquél su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, y por las cantidades reclamadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

Tercero.- Dispone el artículo 682 de la LEC en su apartado 2 que cuando se persigan bienes hipotecados, las disposiciones del presente capítulo se aplicarán siempre que, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se cumplan los requisitos siguientes:

1º Que en la escritura de constitución de la hipoteca se determine el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta.

2º Que, en la misma escritura, conste un domicilio, que fijará el deudor, para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el juez o magistrado, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Ordenar que se ejecute el título hipoteca.

2.- Despachar ejecución a favor de la parte ejecutante BANCO DE SABADELL S.A., frente a MALCOLM PATRICK GRIMES , parte ejecutada, por importe de 20193,27 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 6611 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Se hace constar que el valor de la finca, establecido en la escritura pública de de hipoteca, a efectos de subastas es de 52151 euros.

Código Seguro de verificación ES341J00004140-EX7X3RUFJDUY1X1P3CB63HX39C3CB63HX39C7JEX.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES341J00004140-EX7X3RUFJDUY1X1P3CB63HX39C3CB63HX39C7JEX
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	03-02-2021 13:19:24
ID.FIRMA		ES341J00004140-EX7X3RUFJDUY1X1P3CB63HX39C3CB63HX39C7JEX	PÁGINA	2/3

3.- Requerir al ejecutado de pago a fin que efectúe el pago de las cantidades reclamadas en concepto de principal y de los intereses y costas presupuestados provisionalmente.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda el magistrado juez. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA SECRETARIO

Código Seguro de verificación ES341J00004140-EX7X3RUFJDUY1X1P3CB63HX39C3CB63HX39C7JEX.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES341J00004140-EX7X3RUFJDUY1X1P3CB63HX39C3CB63HX39C7JEX
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	03-02-2021 13:19:24
ID.FIRMA		ES341J00004140-EX7X3RUFJDUY1X1P3CB63HX39C3CB63HX39C7JEX	PÁGINA	3/3